

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos con fines extraprocesales se recibió el día 19 de enero de 2024, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00033-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 8 de marzo de 2024.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA- INSPECCIÓN JUDICIAL CON
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
SOLICITANTE: CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ CABALLERO
ABSOLVENTE: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO: 630014003008-2024-00033-00

Revisada la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA** para **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, elevada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ CABALLERO**, encuentra este Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, en el incorporado al expediente digital, indica que se confiere para presentar solicitud de prueba anticipada con inspección judicial y exhibición de documentos en las instalaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pero no hace distinción a qué documentos ni a quién pertenecen, dando a entender que es frente a todo el archivo que allí reposa, razón por la cual debe adecuarlo identificando el asunto de tal forma que no pueda confundirse con otro, estableciendo de manera estricta, sobre qué documentación recaerá la prueba anticipada que se implora.
2. No acredita el interés que le asiste ni la legitimación para solicitar la inspección judicial y exhibición de documentos, tales como cartas catastrales, fichas catastrales y heliográficas análogas correspondientes a la manzana 171 de Armenia Quindío, pues, de ningún anexo se desprende la calidad en la que actúa, más allá de que es la apoderada del señor Carlos Humberto González Caballero, de quien

tampoco se tiene certeza sobre las razones por las cuales requiere acceder a dichos documentos.

3. No hay claridad frente al objeto de la prueba extraprocésal, toda vez que manifiesta que la misma se hará valer en proceso de restitución de inmueble, desatendiendo que el artículo 184 numeral 1 del Código General del Proceso, señala explícitamente cuáles son las pruebas idóneas para acreditar la existencia del contrato de arrendamiento y estas son: *"prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria."*; por ende debe aclarar la solicitud en ese sentido.
4. Es necesario que, en los hechos de la solicitud de prueba con fines extraprocésales, sea más explícita en cuanto a las partes del proceso de restitución que pretende adelantar, por cuanto ello también sirve de soporte para verificar la competencia para conocer del trámite que aquí se estudia.
5. En los hechos de la solicitud extraprocésal, debe relacionar detalladamente los documentos que pretende sean exhibidos en la inspección judicial, identificándolos plenamente sin lugar a equívocos, también con sus respectivas fechas (día, mes y año); de no ser posible, debe señalar por lo menos el año que pretende verificar el archivo y el sector por su nomenclatura, ficha catastral y matrícula inmobiliaria e igualmente, a quién pertenecen o quién funge como propietario.
6. La parte solicitante de la prueba, expone que acude a éste trámite, por cuanto han solicitado dichos documentos al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, sin respuesta positiva alguna; no obstante, se observa en los anexos allegados, que contrario a lo dicho por la mandataria judicial, la Entidad Igac en el año 2021, si dio respuesta a su solicitud exponiéndole que, de acuerdo a la información solicitada del año 2009, fue renovada durante los procesos de actualización catastral y aun así, le indican que está disponible la carta catastral vigente de la manzana 0171 sector 7, la cual puede solicitar al nuevo gestor catastral habilitado por el Municipio de Armenia, pero brilla por su ausencia, que la parte interesada haya agotado ésta posibilidad. En consecuencia, debe brindar las explicaciones del caso y concretar si lo solicitado en esa oportunidad corresponde a lo que hoy pretende con la prueba extraprocésal.
7. Teniendo de presente que lo aquí pretendido, también lo puede obtener el interesado vía derecho de petición, es necesario que, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, acredite fehacientemente que intentó agotar ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI o actual OFICINA DE CATASTRO y en una fecha razonable, el derecho de petición directamente



relacionado con lo que hoy convoca y antes de acudir a esta vía judicial.

8. Se presentan inconsistencias entre lo narrado en la solicitud extraprocesal y el poder especial, toda vez que, en el primero, adujo que no obtuvo respuesta por parte del Igac frente a los documentos requeridos y, en el mandato manifiesta que no fueron suministrados por tener reserva documental; en consecuencia, debe adecuarlos de tal forma que guarden armonía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA** para **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, elevada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ CABALLERO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS, para actuar en representación del solicitante de la prueba extraprocesal, únicamente para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb65182cf631d8b96fd2f472ce5ca73675d48ebc02487b6a46c5f64928109**
Documento generado en 08/03/2024 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>